



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 202350000067461

Bogotá D.C., **19 DIC. 2023**

Señores

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REPUBLICANA (Nit: 830.065.186-1)

Dirección: Carrera 7 #19 - 38

Bogotá D.C

Correo: direccionadministrativa@urepublicana.edu.co

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 004 del 18 de octubre de 2016.

Asunto: Comunicación de la Resolución No. 20236060015335 del 10 de noviembre de 2023 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno." TCBG-7-175.

Respetados señores,

Como es de conocimiento público, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, por medio del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, facultó a la sociedad VÍA 40 EXPRESS S.A.S., y esta a su vez al CONSORCIO RUTA 40, para adelantar en su nombre y representación, la construcción del proyecto Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá – Girardot, proyecto declarado de utilidad pública e interés social, mediante la Resolución 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, suscritas por la ANI.

Teniendo en cuenta los objetivos y fines señalados por la Ley 1682 de 2013, el artículo 34 de la Ley 105 de 1993 y las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión No. 004 del 18 de octubre de 2016. Le corresponde a esta concesión adelantar la adquisición predial de aquellos predios requeridos y afectados para el desarrollo del proyecto vial.

En virtud de que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del predio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, se expide la **Resolución No. 20236060015335 del 10 de noviembre de 2023** "Por medio de la

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301,
Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013
www.viasumapaz.com



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 202350000067461

*cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno que es segregada de un predio denominado "Predio denominado LA LOMITA ubicado en la vereda El Charquito, jurisdicción del Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca", identificado con la Cédula Catastral No. **25754000000000100001000000000**, Matrícula Inmobiliaria No. **051-4001** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, y Ficha Predial No. **TCBG-7-175** del 08 de noviembre de 2021, correspondiente al sector "**GRANADA - EL MUÑA**" de la Unidad Funcional 7 con un área requerida de **DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE COMA CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (2.657,56 M²)**.*

El precitado predio en su folio de matrícula inmobiliaria **051-4001** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, tiene registrado en las anotaciones No. 06 y 07 un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y ACLARACIÓN DEL CONTRATO**, a favor de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REPUBLICANA**, constituidos mediante Escrituras Públicas No. 0075 del 02 de febrero de 2000 de la Notaría Veintiocho (28) de Bogotá D.C y 4530 del 13 de diciembre de 2018 de la Notaría Once (11) de Bogotá D.C. respectivamente, siendo de su conocimiento.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos comunicarles, el contenido de la Resolución No. 20236060015125 del 10 de noviembre de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, la cual se adjunta con la presente comunicación.

Cordialmente,



DIEGO ARROYO BAPTISTE

Gerente General Suplente

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301,
Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013
www.viasumapaz.com



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060015335



Fecha: 10-11-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de un inmueble requerido para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF7 GRANADA EL MUNA, ubicada en la vereda EL CHARQUITO del Municipio de SOACHA, Departamento de CUNDINAMARCA. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector





descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial “Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de un inmueble identificado con la ficha predial No. **TCBG-7-175** del 08 de noviembre de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 7 **GRANADA – EL MUÑA**, con un área total de terreno requerida de **DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE COMA CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (2.657,56 M2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominara el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la siguiente abscisa: inicial **K008+199,62** y la abscisa final **K008+268,33** margen izquierda, de la Unidad Funcional 7, de un predio denominado **LA LOMITA** ubicado en la vereda **EL CHARQUITO**, jurisdicción del Municipio de **SOACHA**, Departamento de **CUNDINAMARCA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-4001** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **SOACHA**, y con cédula catastral No. **25-754-00-00-0000-0010-0001-0-00-00-0000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial **TCBG-7-175**: **POR EL NORTE**: En una longitud de 140,13 metros, colindando con predio de LILIA CRISTINA FANDIÑO GRISALES (MJ 1-6). **POR EL SUR**: En una longitud de 55,54 metros, colindando con ANTIGUA CARRETERA A GRANADA (MJ 7-14) / En una longitud de 74,88 metros, colindando con VÍA BOGOTÁ GIRARDOT (MJ 14-1). **POR EL ORIENTE**: En una longitud de 3,87 metros, colindando con predio de LILIA CRISTINA FANDIÑO GRISALES (MJ 6-7). **POR EL OCCIDENTE**: En una longitud de 0,00 metros, colindando con predio de LILIA CRISTINA FANDIÑO GRISALES – LINDERO PUNTUAL (MJ 1), en un área requerida de **DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE COMA CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (2.657,56 M2)**, incluyendo CONSTRUCCIONES ANEXAS, CULTIVOS Y ESPECIES que se relacionan a continuación:



ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDA D	UNIDAD
1	M1: Cerca en madera, con alambre de púas soportados sobre postes de madera rolliza de 1.60m alto separados cada 2.50m. Cuenta con aproximadamente 9 postes de aproximadamente 6 metros de largos como refuerzo al alambre de púas en la zona cercana a la puerta	63,79	M
2	M2: Puerta de acceso al predio en madera a una sola hoja, soportada en postes, 4 travesaños, todo en madera.		

No	INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
1	Eucalipto (D= 0.10-0.20 m)	31	Un
2	Eucalipto (D= 0.40-0.60 m)	2	Un
3	Eucalipto (D>0.60 m)	1	Un
4	Palma Yuca (D= 0.20-0.40 m)	2	Un
5	Pastos Naturales	2657,56	m ²

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 396 del 15 de septiembre de 1993 otorgada en la Notaria Segunda (2ª) de Fusagasugá - Cundinamarca. Acto debidamente registrado en la anotación No. 003 del folio de Matricula Inmobiliaria No. 051-4001 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de SOACHA.

Que, del **INMUEBLE**, figura como propietaria la señora **LILIA CRISTINA FANDIÑO GRISALES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.743.334, quien adquirió el derecho real de dominio por compraventa realizada al señor EDUARDO FRANCISCO GONZALEZ GONZALEZ, mediante Escritura Pública No. 396 del 15 de septiembre de 1993 de la Notaria Segunda (2ª) de Fusagasugá, acto debidamente registrado en la anotación No. 003 del folio de matrícula inmobiliaria No 051-4001, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de SOACHA.

Que la Concesión Vía 40 Express S.A.S realizó estudio de títulos el 09 de enero de 2019, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Concesión Vía 40 Express S.A.S, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el Avalúo Comercial Corporativo **PREDIO TCBG-7-175** de fecha 18 de diciembre de 2021 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$23.760.706,00) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área de terreno requerida, construcciones anexas, cultivos y elementos permanentes, discriminados de la siguiente manera:

15. RESULTADO DE AVALÚO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	Ha	0,265756	\$ 76.265.000	\$ 20.267.881
TOTAL TERRENO				\$ 20.267.881
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m	63,79	\$ 25.800	\$ 1.645.782
M2	un	1	\$ 335.500	\$ 335.500
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 1.981.282
CULTIVOS Y ESPECIES				
Eucalipto (D= 0,10-0,20 m)	Un	31	\$ 3.927	\$ 121.737
Eucalipto (D= 0,40-0,60 m)	Un	2	\$ 130.904	\$ 261.808
Eucalipto (D>0,60 m)	Un	1	\$ 342.096	\$ 342.096
Palma Yuca (D= 0.20-0.40 m)	Un	2	\$ 67.400	\$ 134.800
Pastos naturales	m2	2657,56	\$ 245	\$ 651.102
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 1.511.543
TOTAL AVALÚO				\$ 23.760.706

TOTAL, AVALÚO: VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.760.706,00).

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-7-175 de fecha 18 de diciembre de 2021, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.



Documento firmado digitalmente



Que la Concesión Vía 40 Express S.A.S, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-7-175** de fecha 18 de diciembre de 2021, formuló a la señora **LILIA CRISTINA FANDIÑO GRISALES** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.743.334, titular del derecho real de dominio, oferta formal de compra No. **202250000016681** de fecha 30 de marzo de 2022, con la cual se le instó a comparecer a notificarse de la misma, mediante el oficio No. 202250000016691 de fecha 30 de marzo de 2022, el cual fue enviado mediante correo certificado 4/72 Servicios Postales Nacionales S.A., y entregado mediante la guía No. CU002003146CO el día 06 de abril de 2022.

Que la Concesión Vía 40 Express S.A.S, mediante el oficio No. 202250000031721 de fecha 14 de julio de 2022 procedió a la notificación por AVISO de la oferta formal de compra No. 202250000016681 del 30 de marzo de 2022, remitiendo mediante correo certificado 4/72 Servicios Postales Nacionales S.A., el cual fue enviado con la guía No. CU002368932CO de fecha 14/07/2022 y entregado el día 19/07/2022, posteriormente publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, FIJADO el 18 de julio de 2022 y DESFIJADO el 25 de julio de 2022, quedando debidamente notificada la señora LILIA CRISTINA FANDIÑO GRISALES, el día 26 de julio de 2022.

Que mediante oficio No. **202250000016701** de fecha 28 de julio de 2022, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202250000016681** de fecha 30 de marzo de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-4001 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, la cual quedo registrada en la anotación No. 008 de fecha 01 de agosto de 2022, bajo el radicado 2022-051-6-15087.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-4001 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, sobre el inmueble no recaen medidas cautelares, limitaciones al dominio, ni gravámenes; sin embargo, se observa el siguiente registro de título de tenencia, así:

- ANOTACIÓN No. 006: Arrendamiento por Escritura Pública de una extensión de 32.000 m², suscrita mediante la Escritura Pública No. 0075 del 02 de febrero de 2000 de la Notaría Veintiocho (28) de Bogotá D.C., suscrita DE: LILIA CRISTINA FANDIÑO GRISALES. A: CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REPUBLICANA.
- ANOTACIÓN No. 007: Escritura Pública No. 4530 del 13 de diciembre de 2018 de la Notaría Once (11) de Bogotá D.C., por medio de la cual se adelantó la Aclaración Adición al Contrato de Arrendamiento celebrado mediante la escritura pública No. 75 del 02 de febrero de 2000 de la Notaría Veintiocho (28) de Bogotá D.C., suscrita DE: LILIA CRISTINA FANDIÑO GRISALES. A: CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REPUBLICANA.

Que mediante memorando No. 2023-604-0122723 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-7-175**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** mediante radicado ANI No. 20234090844982.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. Asu vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Zona de terreno que se segregará del inmueble identificado con la ficha predial No. **TCBG-7-175** del 08 de noviembre de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 7 con un área total de terreno requerida de **DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE COMA CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (2.657,56 M2)**, la cual se encuentra debidamente delimitada dentro las siguientes



abscisas: abscisa inicial **K008+199,62** y la abscisa final **K008+268,33** margen izquierda, de la Unidad Funcional 7, de un predio denominado **LA LOMITA** ubicado en la vereda **EL CHARQUITO**, jurisdicción del Municipio de **SOACHA**, Departamento de **CUNDINAMARCA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-4001** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **SOACHA**, y con cédula catastral No. **25-754-00-00-0000-0010-0001-0-00-00-0000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial **TCBG-7-175**: **POR EL NORTE**: En una longitud de 140,13 metros, colindando con predio de LILIA CRISTINA FANDIÑO GRISALES (MJ 1-6). **POR EL SUR**: En una longitud de 55,54 metros, colindando con ANTIGUA CARRETERA A GRANADA (MJ 7-14) / En una longitud de 74,88 metros, colindando con VÍA BOGOTÁ GIRARDOT (MJ 14-1). **POR EL ORIENTE**: En una longitud de 3.87 metros, colindando con predio de LILIA CRISTINA FANDIÑO GRISALES (MJ 6-7). **POR EL OCCIDENTE**: En una longitud de 0,00 metros, colindando con predio de LILIA CRISTINA FANDIÑO GRISALES – LINDERO PUNTUAL (MJ 1), incluyendo CONSTRUCCIONES ANEXAS, CULTIVOS Y ESPECIES que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1 : Cerca en madera, con alambre de púas soportados sobre postes de madera rolliza de 1.60m alto separados cada 2.50m. Cuenta con aproximadamente 9 postes de aproximadamente 6 metros de largos como refuerzo al alambre de púas en la zona cercana a la puerta	63,79	M
2	M2 : Puerta de acceso al predio en madera a una sola hoja, soportada en postes, 4 travesaños, todo en madera.		

No	INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
1	Eucalipto (D= 0.10-0.20 m)	31	Un
2	Eucalipto (D= 0.40-0.60 m)	2	Un
3	Eucalipto (D>0.60 m)	1	Un
4	Palma Yuca (D= 0.20-0.40 m)	2	Un
5	Pastos Naturales	2657,56	m ²

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **LILIA CRISTINA FANDIÑO GRISALES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.743.334, en calidad de propietario inscrito del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, y **COMUNÍQUESE** a la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REPUBLICANA** o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10-11-2023

GUILLERMO TORO ACUÑA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno



Documento firmado digitalmente



VoBo: JOSE ERNESTO LOPEZ AREVALO 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA